



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN

### SALA CIVIL FAMILIA

Magistrada ponente: DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN  
Radicación: 19698 31 84 002 2023 00141 01  
Proceso: Acción de tutela  
Accionante: INGRID LISETH OSORIO ROSERO<sup>1</sup>  
Accionados: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
Asunto: Dirime conflicto de competencia

Popayán, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, se advierte, que habiendo correspondido el asunto por reparto al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDONO (CAUCA), mediante proveído del 05 de septiembre de 2023<sup>2</sup>, resolvió “NO AVOCAR” conocimiento de la acción de tutela, ordenando su remisión a los Juzgados del Circuito de Santander de Quilichao (Cauca), luego de considerar, que la entidad contra la que se dirige la petición de amparo es del orden nacional, por lo que la competencia para conocer del asunto radica en los Juzgados del Circuito de Santander de Quilichao – Cauca.

Recibidas las diligencias por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA, mediante auto del 05 de septiembre de 2023<sup>3</sup>, resolvió “*ABSTENERSE*” de dar trámite la acción de tutela, tras señalar, que las reglas de reparto no facultan al Juez para sustraerse del conocimiento del trámite constitucional, máxime, cuando la accionante eligió el municipio de Caldono para presentar la solicitud, siendo éste además, el lugar donde se produce la vulneración de los derechos invocados, por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de Caldono es el competente para conocer y tramitar la acción de tutela, y en tal virtud, **dispuso la remisión de las diligencias a la Sala Mixta del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, “para que señale cuál estrado judicial debe asumir el conocimiento de la presente acción”.**

---

<sup>1</sup> Correo electrónico: [ingridosorio90@gmail.com](mailto:ingridosorio90@gmail.com) – Celular: 314 654 2618

<sup>2</sup> Archivo No. 004 del expediente digital

<sup>3</sup> Archivo No. 007 del expediente digital

Sea lo primero advertir, que a términos del artículo 18 de la Ley 270 de 1996, “*Los conflictos de competencia que se susciten entre autoridades de la jurisdicción ordinaria que tengan distinta especialidad jurisdiccional y que pertenezcan a distintos distritos, serán resueltos por la Corte Suprema de Justicia en la respectiva Sala de Casación que de acuerdo con la ley tenga el carácter de superior funcional de las autoridades en conflicto, y en cualquier otro evento por la Sala Plena de la Corporación.*”

***Los conflictos de la misma naturaleza que se presenten entre autoridades de igual o diferente categoría y pertenecientes al mismo Distrito, serán resueltos por el mismo Tribunal Superior por conducto de las Salas Mixtas integradas del modo que señale el reglamento interno de la Corporación”.***

En este orden, remitidas las diligencias para su conocimiento por **la Sala Mixta del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán**, y como quiera que el reparto del asunto se realizó por Sala Especializada – Civil Familia, conforme la constancia secretarial que antecede, se hace necesario devolver el expediente a la Secretaria de la Corporación, para que sea repartido en la forma que señale el reglamento interno de la Corporación.

Por lo expuesto, la suscrita Magistrada Sustanciadora de la Sala de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Remítase las presentes diligencias a la Secretaría de la Corporación, para que sean repartidas ante **la Sala Mixta del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán**, en la forma que señale el reglamento interno de la Corporación.

**SEGUNDO:** Súrtase la anotación correspondiente en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese y cúmplase,



**DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN**

Magistrada